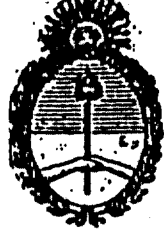


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 23 de enero de 1975

NUMERO 23.082

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2626

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4900

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1630

Reclamo de ejemplares: Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2 300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).
Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.



19750123



DECRETOS

CONDECORACIONES

Confiérese la "Orden de Mayo al Mérito".

DECRETO Nº 35

Bs. As., 9|1|75

VISTO el Decreto Nº 2.385 del 26 de mayo de 1970 por el que se condecoran con la "Orden de Mayo al Mérito" a ciudadanos extranjeros que prestan funciones ininterrumpidas desde hace muchos años en las Embajadas y Consulados de la República.

Lo dispuesto por el Decreto Ley número 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor empleado en la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, D. Harry Thomas, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito", en el grado de Oficial, al señor empleado de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, D. Harry Thomas.

Art. 2º — Extiéndese el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto J. Vignes

PREVISION SOCIAL

Transfiérese a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal el importe de los haberes de pensión otorgados por el régimen de la Ley 4.349.

DECRETO Nº 4

Bs. As., 3|1|75

VISTO el Expediente Nº 21.806|59, del Registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se cuestiona entre la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, la inteligencia del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 15.312|57, en los casos de pensiones derivadas de beneficios transferidos al régimen de la Caja mencionada en último término.

Que el citado decreto-ley permitió la incorporación a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, del personal de la ex Policía de la Capital que gozaba de los beneficios de jubilación o de pensión otorgados por el régimen de la Ley 4.349.

Que el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 15.312|57 establece un sistema especial de contribuciones, a cargo de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, consistente en la transferencia mensual de los haberes "que actualmente se liquiden a los beneficiarios que pasen al régimen del Estatuto de la Policía Federal y las pensiones que de los mismos deriven".

Que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos resolvió que la transferencia dispuesta por el artículo 9º del decreto-ley antes citado es la de los haberes de jubilación que se liquidaban al momento de dictarse dicho decreto-ley, y que para el caso de pensiones que se originen con posterioridad, el importe de los haberes a transferir debe calcularse en función del monto de los haberes de jubilación antes referidos y de acuerdo con la ley vigente a la fecha de sanción del aludido decreto-ley.

Que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en cambio, en opinión a la que adhieren la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior y la Procuración del Tesoro de la Nación, sostiene que el haber de las pensiones a transferir es el que resulta de aplicar la ley vigente al fallecimiento del causante, es decir, con las actualizaciones posteriores de haber jubilatorio que percibía el titular a la fecha de sanción del Decreto-Ley 15.312|57.

Que ambas Cajas coinciden en que los haberes de las jubilaciones que se deben transferir han quedado determinados a la fecha de sanción del decreto-ley citado y permanecen fijos e inamovibles a partir de ese momento a los efectos de ser girados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que el texto del artículo 9º del Decreto-Ley 15.312|57 no autoriza a afirmar que haya sido intención dar a los casos de pensiones un tratamiento distinto a las jubilaciones.

Que no resulta aplicable en la especie el principio según el cual el derecho a la pensión y el haber correspondiente al beneficio se rigen por las disposiciones en vigor a la fecha de fallecimiento del causante, ya que el artículo 9º del decreto-ley en examen no se refiere a la determinación del haber de las personas, sino al monto del mismo que debe transferirse a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que no se justifica a los efectos de la transferencia, un tratamiento diferente entre las jubilaciones y pensiones, por lo que resulta evidente que el monto, de ambas prestaciones, a los fines indicados, queda establecido en forma inamovible a la fecha de vigencia del Decreto-Ley 15.312|57.

Que, por lo demás, la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos no puede efectuar actualizaciones en los haberes de beneficios que no pertenecen ya a su régimen y cuyo monto lo fija la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal luego de la opción ejercida por los beneficiarios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El importe de los haberes de pensión que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos debe transferir a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en virtud del artículo 9º del Decreto-Ley 15.312|57, se calculará de acuerdo con las disposiciones vigentes a la fecha de sanción el citado decreto ley.

Art. 2º — Ratifícanse las resoluciones de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos en las que se hubiera aplicado el criterio indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
José López Rega.

Asígnase una "movilidad fija" a jubilados y pensionados del sistema nacional de previsión por actividades que realicen en las Cajas de Previsión.

DECRETO Nº 2.153

Bs. As., 30|12|74

VISTO el "Programa de Seguridad Social" aprobado por Decreto 400 del 30 de noviembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Programa ha previsto la necesidad de asegurar la recaudación mediante una estricta política de inspección y verificación de las obligaciones para con el régimen nacional de seguridad social.

Que ha contemplado, además, dar participación a los afiliados, prestatarios y asociaciones profesionales para que coadyuven al logro de tal objetivo.

Que la complejidad de la realidad socio-económica del país y el proceso de cambio y desarrollo que es menester imponer, hacen imprescindible dar una participación activa a los sectores interesados de la comunidad.

Que en las actuales y particulares circunstancias es necesario contar con el apoyo de jubilados y pensionados, por cuanto tienen un interés directo y legítimo en asegurar el ingreso de los fondos que financian el régimen del cual son beneficiarios.

Que dado el carácter excepcional de las funciones a cumplir es necesario asignar a los beneficiarios actuantes una remuneración en concepto de "movilidad fija".

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Autorízase a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a efectuar designaciones con carácter "ad-honorem" de beneficiarios de las Cajas Nacionales de Previsión, para realizar tareas de verificación sobre el cumplimiento de los obligados y responsables para con el régimen nacional de previsión.

Art. 2º. — En función de lo establecido en el artículo 5º — Punto II — inciso d) del régimen aprobado por decreto 1.343 del 30 de abril de 1974, autorízase a la mencionada Secretaría de Estado a asignar a jubilados y pensionados del sistema nacional de previsión, como compensación por gastos de viáticos, una movilidad fija hasta la suma de ochocientos pesos (pesos 800.—) mensuales, la que será atendida con cargo al presupuesto vigente 7. 01 — 83 — 2.024 — 146 — 1 — 12 — 1220 — 237.

Art. 3º. — La retribución prevista en el artículo anterior no estará sujeta a descuentos en concepto de aportes y contribuciones previsionales, ni privará ni limitará a los beneficiarios la percepción de sus haberes.

Art. 4º. — Los servicios que presten los jubilados y pensionados en virtud del presente decreto no serán computables ni darán derecho a reajuste alguno de las prestaciones que gozan.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
José López Rega.

TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Autorízase la IV Reunión General Latinoamericana de Dragado.

DECRETO Nº 34

Bs. As., 9|1|75

VISTO este Expediente Nº 200.017|74 relacionado con la realización de la IV Reunión General Latinoamericana de Dragado, programada para el mes de abril de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas —Marina Mercante— es miembro colectivo de la Asociación Latinoamericana de Dragado (ALAD) con asiento en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Que se trata de una asociación de derecho privado de proyección internacional con fines de investigación en la especialidad, para el mejoramiento de las técnicas de los trabajos de dragado en la América Latina, conforme con el artículo 2º de sus estatutos.

Que las reuniones de carácter internacional que viene desarrollando dan oportunidad al intercambio de conocimientos altamente especializados, surgiendo recomendaciones convenientes con el fin de aumentar la eficiencia de las obras de dragado.

Que ello contribuye a un mayor acercamiento de los entes especializados de los repúblicas hermanas, orientándose hacia una efectiva integración Latinoamericana.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar a la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas —Subsecretaría de Marina Mercante— para que lleve a cabo la organización del Congreso Internacional de Dragado, llamado IV Reunión General Latinoamericana de Dragado, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de abril de 1975, propiciada por la Asociación Latinoamericana de Dragado, con sede permanente en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Art. 2º — Autorizar a la citada Repartición técnica a atender las erogaciones emergentes, dentro de un monto estimado de setecientos mil pesos ($ 700.000,00), con imputación a las siguientes partidas: 6.40 - 50 - 016 - 0.385 - 000 - 1 - 12 - 1.210|74 s|c. 75 y 6.46 - 56 - 016 - 0.385 - 000 - 1 - 12 - 1.220|74 s|c. 75.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales
Alberto J. Vignes

SALUD PUBLICA

Apruébase una contratación directa para adquirir rastrojeros Diesel destinados a la Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación.

DECRETO Nº 2.152

Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente Nº 2020-20.182|74-1, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la contratación directa Nº 210|74, realizada con el objeto de adquirir ciento noventa y cinco (195) rastrojeros Diesel, solicitados por la Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación, dependiente de la citada Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determina el Decreto Nº 226 de fecha 8 de noviembre de 1973, toda adquisición de vehículos deberá concretarse con I.M.E. — Industrias Mecánicas del Estado, S. A.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la contratación directa Nº 210|74, realizada con el objeto de adquirir ciento noventa y cinco (195) rastrojeros diesel solicitados por la Subsecretaría de Medicina Asistencial y Rehabilitación, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, así como la adjudicación con I. M. E. — Industrias Mecánicas del Estado S. A. - $ 31.662.994.

Art. 2º. — La suma total de treinta y un millones seiscientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos (31.662.994), se imputará con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4:02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309, Sección 5, Inciso 51, Partida Principal 5110, Partida Parcial 278.

Art. 3º. — Acéptanse las condiciones de pago establecidas por la Empresa Estatal proveedora.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega

INTERIOR

Intervíenese la provincia de Misiones y desígnase su interventor.

DECRETO Nº 109

Bs. As., 17|1|75

VISTO:

La actual situación imperante en la Provincia de Misiones con motivo del fallecimiento del ex gobernador y el ex vicegobernador, ocurridos el 30 de noviembre de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de ese desgraciado episodio el Poder Ejecutivo provincial se halla ejercido en forma interina por el presidente de la Cámara de Representantes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución de Misiones;

Que no obstante haberse operado la sucesión en la primera magistratura provincial en un todo de acuerdo con las normas locales que rigen la materia, de la interpretación unívoca de las mismas surge que tal solución es eminentemente transitoria;

Que, sin embargo, el interinato ejercido por el presidente de la Cámara de Representantes se está prolongando indebidamente, en clara desarmonía con la letra y el espíritu de la Constitución de Misiones;

Que en consecuencia —y desaparecidas las personas democráticamente ungidas para asumir la responsabilidad del ejercicio de las máximas dignidades provinciales— se está privando al pueblo del inalienable de-

hecho de elegir nuevamente a dichas autoridades, quedando en consecuencia la jefatura de la administración pública provincial en manos de quien sólo por excepción y en un tiempo limitado puede ocuparla;

Que esa anormalidad jurídica ha creado un extendido sentimiento de descontento en el pueblo misionero, lo que sumado a una ineficiente gestión administrativa, confina a las autoridades gubernamentales a una situación de descrédito;

Que como consecuencia de lo anterior, se ha creado un cuadro de tirantez entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo que obstaculiza y entorpece la buena marcha de los negocios públicos, esparciendo la incertidumbre hacia toda la población en general y los sectores productivos en especial, ante la morosidad administrativa en brindar respuestas justas y eficaces;

Que en el seno del propio poder administrador se advierte el descontento imperante, al extremo de que la Policía local se ha puesto por dos veces en franca situación de insubordinación respecto a las autoridades gubernativas, conflicto sólo conjurado por los esfuerzos y la autoridad moral del Gobierno Federal;

Que al desarrollo del conflicto no se han visto ajenos los intendentes municipales quienes, en fecha reciente, se han dirigido al gobierno nacional propiciando la intervención federal, resintiéndose de esa forma severamente la necesaria cooperación y mutua confianza que deben presidir las relaciones entre las autoridades provinciales y comunales;

Que se impone por lo tanto, disipar las causas que detienen el desarrollo de la Provincia y desalientan a su población, objetivo del que no puede ni debe desentenderse el Gobierno Nacional so pena de provocar el aislamiento de una provincia del resto de la Nación de la cual forma parte;

Que la intervención federal es remedio inexcusable al cual debe apelarse como forma idónea de restablecer en la mayor brevedad posible el normal funcionamiento de las instituciones provinciales, aventando toda sospecha de parcialidad localista que atente contra la pureza de los comicios;

Que esta intervención no paraliza el funcionamiento de los poderes del Estado sino que traspasa al pueblo la voluntad inmediata de su elección amplia;

Que en consecuencia la intervención debe extenderse a los tres poderes estatales, atento la activa participación que a todos ellos les cabe en un proceso electoral, con excepción del régimen municipal;

Por ello y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Provincia de Misiones en sus Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fin de proceder a la realización del acto eleccionario del día 13 de abril de 1975.

Art. 2º — El Interventor Federal decretará la caducidad de las funciones del señor Gobernador interino, de los miembros de la Cámara de Representantes y declarará en comisión a los integrantes del Poder Judicial.

Art. 3º — Exceptúanse de esta intervención los gobiernos comunales, quienes continuarán regidos por las normas constitucionales y legales correspondientes.

Art. 4º — El Interventor Federal tendrá las funciones legislativas necesarias para el cumplimiento de su misión.

Art. 5º — Por el Ministerio del Interior se impartirán al Interventor Federal las instrucciones a que debe ajustar su cometido.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 7º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto se tomarán de rentas generales, con imputación al mismo.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DECRETO
Nº 110
Bs. As., 17|1|75

VISTO el Decreto Nº 109|75

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Federal en la Provincia de Misiones, al señor D. Juan Carlos Taparelli (M. I. 6.212.561).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

INTERIOR

Viáticos.

Fíjanse para los funcionarios que presten servicios en la Intervención Federal de Salta y Santa Cruz.

DECRETO
Nº 2.226
Bs. As., 30|12|74

VISTO que por Decreto número 1.579 de fecha 22 de noviembre de 1974, se declaró intervenida la Provincia de Salta y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.580 del 22 de noviembre de 1974, se designó Interventor Federal de la citada Provincia al doctor D. José Alejandro Mosquera.

Que resulta necesario establecer el régimen de asignaciones para el personal de la Intervención, así como también determinar las facultades del señor Interventor Federal para expedir órdenes de pasaje con cargo al Gobierno Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para los funcionarios que presten servicios en la Intervención Federal de la Provincia de Salta, el siguiente viático mensual:

a) Interventor Federal .... $ 15.000,00
b) Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado $ 11.000,00
c) Subsecretario y Secretario General .... $ 9.500,00
d) Presidentes o Interventores de Entidades Autárquicas y Asesores .... $ 8.500,00

Art. 2º — Los funcionarios mencionados en el artículo precedente percibirán, además, las retribuciones que en concepto de sueldo se haya establecido para dichos cargos en el presupuesto provincial, correspondiéndole al señor Interventor Federal, la asignación prevista para el cargo de Gobernador.

Art. 3º — Al funcionario o empleado nacional, provincial o municipal, en uso de licencia con goce de sueldo, designado para desempeñar las funciones correspondientes a los niveles a los que se ha hecho referencia en el artículo 1º, se liquidará exclusivamente el viático fijado en dicho artículo.

Art. 4º — Las adscripciones necesarias para la cobertura de otros cargos en la administración provincial, serán dispuestas conforme lo establece el artículo 7º del Decreto número 828 de fecha 13 de setiembre de 1974.

Art. 5º — El empleado nacional, provincial o municipal en uso de licencia con goce de sueldo que desempeñe funciones no contempladas en el artículo 1º gozará de un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—), que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 6º — El empleado nacional, provincial o municipal a quien se le hubiera acordado licencia sin goce de haberes, que desempeña funciones no contempladas en el artículo 1º, podrá percibir el sueldo correspondiente al cargo provincial para el que fuera designado, más un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—) que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 7º — Las personas que no tengan las cualidades a las que se refieren los artículos 5º y 6º, designadas para desempeñar funciones no contempladas en el artículo 1º, podrán percibir el sueldo correspondiente al cargo provincial que desempeñe más un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—), que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 8º — El personal de la Intervención dependerá del señor Interventor Federal, quien queda facultado para su designación.

Art. 9º — El personal al que se refieren los artículos 3º, 5º 6º y 7º, no podrán percibir en el territorio de la Provincia otras retribuciones que las que surjan del presente decreto.

Art. 10. — Los viáticos a los que se han hecho referencia en los artículos precedentes, serán liquidados cuando los beneficiarios registren domicilio permanente fuera de la provincia.

Art. 11. — El señor Interventor Federal podrá expedir órdenes de pasajes con cargo al Gobierno Nacional, en las siguientes condiciones:

a) Dentro del territorio de la Provincia: únicamente cuando el empleado deba viajar para hacerse cargo de sus funciones y cuando, terminada su gestión, regrese definitivamente al lugar en que tenía fijada la residencia.
b) Fuera del territorio de la Provincia: únicamente por comisiones oficiales de imprescindible necesidad, a los funcionarios citados en el artículo 1º, y cuando el empleado viaje a hacerse cargo de sus funciones y, terminada su gestión, regrese definitivamente al lugar en que tenía fijada su residencia.
c) Tendrán derecho a un pasaje de ida y otro de regreso, cuando éste sea definitivo, los familiares de los funcionarios citados en el artículo 1º, así como también, su personal de servicio. A la vez, tendrán derecho a órdenes de carga para el transporte de sus muebles y enseres. A estos efectos, el señor Interventor Federal requerirá del Ministerio del Interior la autorización para expedir las órdenes de pasajes y cargas.
d) Para la expedición de las citadas órdenes de pasajes, serán consideradas únicamente las personas que fueran designadas por el señor Interventor Federal, conforme a la facultad conferida en el artículo 8º del presente decreto.

Art. 12. — Los gastos motivados por el presente decreto salvo los casos previstos en los artículos 2º, 6º y 7º —sueldos— que serán a cargo del presupuesto provincial, se imputarán al presupuesto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Art. 13. — El Ministerio del Interior establecerá las normas administrativas a las que se sujetará la Intervención Federal para la liquidación y rendición de cuentas que deban practicarse.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.

DECRETO
Nº 2.227
Bs. As., 30|12|74.

VISTO que por Decreto número 1.018 de fecha 7 de octubre de 1974, se declaró intervenida la Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 1.019 del 7 de octubre de 1974, se designó Interventor Federal de la citada Provincia al doctor D. Augusto Pedro Saffores.

Que resulta necesario establecer el régimen de asignaciones para el personal de la Intervención, así como también determinar las facultades del señor Interventor Federal para expedir órdenes de pasaje con cargo al Gobierno Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para los funcionarios que presten servicios en la Intervención Federal de la Provincia de Santa Cruz, el siguiente viático mensual:

a) Interventor Federal $ 15.000.—;
b) Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado: $ 11.000.—;
c) Subsecretarios y Secretario General: $ 9.500.—;
d) Presidentes o Interventores de Entidades Autárquicas y Asesores: pesos 8.500.—.

Art. 2º — Los funcionarios mencionados en el artículo precedente percibirán además, las retribuciones que en concepto de sueldo se haya establecido para dichos cargos en el presupuesto provincial, correspondiéndole al señor Interventor Federal, la asignación prevista para el cargo de Gobernador.

Art. 3º — Al funcionario o empleado nacional, provincial o municipal, en uso de licencia con goce de sueldo, designado para desempeñar las funciones correspondientes a los niveles a los que se ha hecho referencia en el artículo 1º, se le liquidará exclusivamente el viático fijado en dicho artículo.

Art. 4º — Las adscripciones necesarias para la cobertura de otros cargos en la administración provincial, serán dispuestas conforme lo establece el artículo 7º del Decreto número 828, de fecha 13 de setiembre de 1974.

Art. 5º — El empleado nacional, provincial o municipal en uso de licencia con goce de sueldo que desempeñe funciones no contempladas en el artículo 1º, gozará de un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—), que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 6º — El empleado nacional, provincial o municipal a quien se le hubiera acordado licencia sin goce de haberes, que desempeña funciones no contempladas en el artículo 1º, podrá percibir el sueldo correspondiente al cargo provincial para el que fuera designado, más un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—) que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 7º — Las personas que no tengan las cualidades a las que se refieren los artículos 5º y 6º, designadas para desempeñar funciones no contempladas en el artículo 1º, podrán percibir el sueldo correspondiente al cargo provincial que desempeñe más un viático mensual de hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—), que será fijado por el señor Interventor Federal.

Art. 8º — El personal de la Intervención dependerá del señor Interventor Federal, quien queda facultado para su designación.

Art. 9º — El personal al que se refieren los artículos 3º, 5º, 6º y 7º, no podrán percibir en el territorio de la Provincia otras retribuciones que las que surjan del presente decreto.

Art. 10. — Los viáticos a los que se han hecho referencia en los artículos precedentes, serán liquidados cuando los beneficiarios registren domicilio permanente fuera de la provincia.

Art. 11. — El señor Interventor Federal podrá expedir órdenes de pasajes con cargo al Gobierno Nacional, en las siguientes condiciones:

a) Dentro del territorio de la Provincia: únicamente cuando el empleado deba viajar para hacerse cargo de sus funciones y cuando, terminada su gestión, regrese definitivamente al lugar en que tenía fijada residencia;
b) Fuera del territorio de la Provincia: únicamente por comisiones oficiales de imprescindible necesidad, a los funcionarios citados en el artículo 1º, y cuando el empleado viaje a hacerse cargo de sus funciones y, terminada su gestión, regrese definitivamente al lugar en que tenía fijada su residencia;
c) Tendrán derecho a un pasaje de ida y otro de regreso, cuando éste sea definitivo, los familiares de los funcionarios citados en el artículo 1º, así como también, su personal de servicio. A la vez tendrán derecho a órdenes de carga para el transporte de sus muebles y enseres. A estos efectos, el señor Interventor Federal requerirá del Ministerio del Interior la autorización para expedir las órdenes de pasajes y cargas;
d) Para la expedición de las citadas órdenes de pasajes, serán consideradas únicamente las personas que fueran designadas por el señor Interventor Federal, conforme a la facultad conferida en el artículo 8º del presente decreto.

Art. 12. — Los gastos motivados por el presente decreto, salvo los casos previstos en los artículos 2º, 6º y 7º —sueldos— que serán a cargo del presupuesto provincial, se imputarán al presupuesto de la Jurisdicción 30, Ministerio del Interior.

Art. 13. — El Ministerio del Interior establecerá las normas administrativas a las que se sujetará la Intervención Federal para la liquidación y rendición de cuentas que deban practicarse.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales
Alberto L. Rocamora.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se prorroga el plazo concedido a una firma y se aumenta el monto de la prioridad de equipamiento que le fuera otorgada.

DECRETO
Nº 1.103
Bs. As., 10|10|74

VISTO el expediente ex-S. E. I. C. I. número 34.720|70 por el que la firma "Zucamor Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" solicita se prorrogue el plazo establecido por el artículo 5º del Decreto número 1.620 del 23 de febrero de 1973 por el que se otorgó a la citada firma los beneficios del Decreto 3.113|64, y un aumento del monto de la prioridad de equipamiento otorgada por el mencionado decreto, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente fundamenta su solicitud en las rigurosas exigencias de orden técnico de la maquinaria a importar que han dado lugar al incremento de los tiempos de fabricación y montaje.

Que la interesada ha justificado fehacientemente, los hechos invocados.

Que el aumento de monto de prioridad de equipamiento se justifica en el aumento operado en los precios internacionales.

Que el proyecto en cuestión está encuadrado en las pautas establecidas por el Decreto número 1.177 del 16 de abril de 1974 de promoción al sector celulósico-papelero.

Que en consecuencia se estima oportuno acceder a lo solicitado, a fin de que la recurrente pueda dar cumplimiento al proyecto aprobado por el Decreto número 1.620 del 23 de febrero de 1973.

Por ello, atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía en base a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a la firma "Zucamor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con domicilio legal en la Avenida Vélez Sársfield número 1088, Capital Federal y planta industrial en km 27, Camino General Belgrano, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto para someter a consideración de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la descripción definitiva de los bienes a introducir del exterior.

Art. 2º — Prorrógase hasta veinticuatro (24) meses el plazo establecido por el artículo 5º del Decreto número 1.620 del 23 de febrero de 1973 para la instalación y puesta en marcha del proyecto de ampliación de su planta industrial promocionada por el citado decreto, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto número 1.620 del 23 de febrero de 1973 por el siguiente:

Concédese a la firma beneficiaria prioridad de equipamiento hasta quinientos quince mil quinientos siete dólares estadounidenses (U$S 515.507), cuatrocientos noventa y un mil cuatrocientos marcos alemanes (DM 491.400) y trescientos sesenta y un mil setecientos setenta y cinco libras inglesas (L 361.775) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos con destino a la ampliación e instalación de plantas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º — Mantiénese la vigencia de condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 1.620 del 23 de febrero de 1973 que no ha sido expresamente modificados por la presente norma legal.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
José B. Gelbard

Se exime a una firma de un compromiso de exportación con relación a los bienes introducidos al amparo del decreto 1.277|70.

DECRETO
Nº 1.162

Bs. As., 17|10|74

VISTO el expediente S. E. D. I. número 15.760|74 en el que la firma "Zampieri y Quaglini Sociedad Colectiva" solicita se le exima del compromiso de exportación impuesto por el artículo 8º del Decreto número 1.277|70, y

CONSIDERANDO:

Que los equipos fabricados por la peticionante con los bienes introducidos al amparo del Decreto número 1.277|70 han cumplido con los requerimientos de los establecimientos bodegueros nacionales.

Que la demanda de mostoseparadores por parte de éstos, ha ido creciendo en forma sostenida.

Que las condiciones arancelarias de importación de este tipo de bienes en la República de Chile, principal país presuntamente comprador para elaborar vinos en cantidades importantes, han impedido la concreción de operaciones de venta.

Que los equipos fabricados por la empresa han contribuido a mejorar la calidad de los vinos argentinos.

Que conviene atender prioritariamente la demanda nacional que permitirá elaborar vinos de calidad internacional a menores costos, posibilitando su colocación en mercados externos.

Que de no existir fabricación local de mostoseparados deberían haber sido importados a fin de satisfacer necesidades del sector.

Que esta elaboración local ha sustituido importaciones por mayores valores que los montos de exportación requeridos.

Por ello, y lo propuesto por el Ministerio de Economía

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la firma "Zampieri y Quaglini Sociedad Colectiva" con domicilio legal y planta industrial en la calle 24 esquina 107 de General Pico, provincia de La Pampa, del compromiso de exportación impuesto por el artículo 8º del Decreto número 1.277|70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
José B. Gelbard

Se da por cumplida la instalación y puesta en marcha de bienes introducidos al amparo del decreto 8.691|69.

DECRETO
Nº 574

Bs. As., 20|8|74

VISTO el expediente ex-SEICI número 130.736|68 en el que la empresa Talleres HG Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera solicita se le dé por cumplida la instalación y puesta en marcha de los bienes introducidos al amparo del Decreto número 8.691|69 y se le reduzcan los montos de exportación a realizar prorrogándose los plazos para su cumplimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha desistido de la importación de dos máquinas por imposibilidad financiera resultante de los nuevos tipos de cambio fijados en esa oportunidad.

Que la empresa remplazó parte del trabajo de las máquinas no importadas por el de equipos ya existentes en la misma, con capacidad ociosa, no afectando el proceso total.

Que, en consecuencia, procede reducir el monto de la prioridad de equipamiento otorgada, así como el volumen del compromiso de exportación impuesto.

Que los inconvenientes sufridos por la peticionante al comienzo de la fabricación de este nuevo producto (lapicera a bolilla y tanque para la misma) no son imputables a la misma, dado que derivaron de la competencia de una fuerte tendencia importadora, motivando el retardo en la puesta en marcha del equipo correspondiente.

Que paulatinamente la producción del mismo se ha ido elevando hasta alcanzar aceptables porcentajes de utilización de la capacidad productiva con perspectivas de aumento sostenido.

Que todos estos hechos han retrasado considerablemente la iniciación de operaciones tendientes a la exportación a que está obligada la empresa por el artículo 6º del Decreto número 8.691|69.

Que durante este lapso de demora, determinadas plazas latinoamericanas presuntivamente importadoras del producto en cuestión han pasado al autoabastecimiento.

Que no obstante la recurrente ha demostrado la iniciación de gestiones que prevén la posibilidad de exportación de sus productos.

Que conviene contemplar la situación de la peticionante, empresa nacional de pequeña envergadura, que realiza ya exportaciones de otros productos de su elaboración (matrices y compases de dibujo) representativos de una técnica capacitada.

Que, en tales condiciones, se estima oportuno diferir los plazos de cumplimiento del compromiso de exportación fijado.

Por ello, y atento a lo propuesto por el ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplida la obligación de instalación y puesta en marcha de los bienes introducidos al amparo de las franquicias otorgadas por el Decreto número 8.691|69 a la firma Talleres HG Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera con domicilio legal en la calle Pampa número 3935 de esta Capital Federal, y planta industrial en la calle Callao número 2146, Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, fijándose el 2 de julio de 1971 como fecha efectiva de cumplimiento de aquella obligación y eximiéndose a la firma mencionada de toda sanción por la mora incurrida.

Art. 2º — Redúcese la prioridad de equipamiento acordada por el artículo 1º del Decreto número 8.691|69 fijándosela en Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos dólares estadounidenses (U$S 24.642) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3º — Modifícase el artículo 6º del Decreto número 8.691|69 estableciendo la obligación de realizar exportaciones del producto a elaborar por el equipamiento autorizado, durante cuatro (4) etapas. El vencimiento de la primera etapa operará en el plazo de un (1) año contado a partir de la notificación de la interesada del presente Decreto siendo las tres (3) etapas siguientes anuales y consecutivas de la primera. Los montos a exportar en cada una de las cuatro (4) etapas señaladas no serán inferiores a seis mil ciento treinta y seis dólares estadounidenses (U$S 6.136) debiendo alcanzar al finalizar la última etapa un mínimo de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro dólares estadounidenses (U$S 49.284) o su equivalente en otras monedas.

Art. 4º — Dentro de los treinta (30) días de cumplida cada una de las etapas mencionadas en el artículo anterior, la empresa deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Dirección General de Control de Gestión — el monto de las exportaciones correspondientes al período vencido.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
José B. Gelbard

ORGANISMOS DEL ESTADO

Fíjase una suma para la Empresa Ferrocarriles Argentinos para transacciones en divisas.

DECRETO
Nº 2.214

Bs. As., 30|12|74

VISTO el Expediente Nº 647|74 F.A., y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Ferrocarriles Argentinos, por conducto de la Corporación de Empresas Nacionales solicita aprobación de su presupuesto de transacciones en divisas, confeccionado en un todo de acuerdo con las normas del Ministerio de Economía.

Que el Poder Ejecutivo está autorizado a establecer nuevos sistemas de programación y presupuesto, a la vez que cuenta con expresas facultades para su aprobación.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para la Empresa Ferrocarriles Argentinos en la suma de setenta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil dólares estadounidenses (u$s 75.423.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras, según la paridad de éstas con el dólar, a comunicar oportunamente por la Contaduría General de la Nación, el monto de los pagos a realizar en moneda extranjera durante el Ejercicio 1974, de acuerdo con el detalle que obra en planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Estímase en la suma de sesenta y seis millones novecientos cuarenta y tres mil dólares estadounidenses (u$s 66.943.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras, según la paridad de éstas con el dólar a comunicar oportunamente por la Contaduría General de la Nación, el cálculo de recursos en moneda extranjera para el Ejercicio 1974, de acuerdo con el detalle que obra en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El presupuesto de transacciones en divisas que se aprueba por el presente decreto, de ninguna manera altera las disposiciones en vigor respecto de la utilización de moneda extranjera por parte del sector público, ni las atribuciones propias del Banco Central de la República Argentina en esa materia.

Art. 4º — La Corporación de Empresas Nacionales queda autorizada a efectuar modificaciones o ajustes del presupuesto de divisas que se aprueba por el presente decreto, siempre que no se altere el nivel total de pagos autorizado por el artículo primero precedente, ni los créditos autorizados para el Ejercicio 1974, en la Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 5º — Comuníquese al Honorable Congreso.

Art. 6º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a Contaduría General de la Nación.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

TRANSACCIONES EN DIVISAS
EJERCICIO 1974

Jurisdicción: Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas
Empresa: Ferrocarriles Argentinos

En miles de u$s

CONCEPTO	Importe
I - INGRESOS	
1. Ingresos corrientes	
1.1. - Ingresos por ventas	
1.2. - Otros ingresos corrientes	
2. Ingresos de Capital	66.943.—
2.1. - Instituciones financieras	66.943.—
2.1.1. - Con afectación	66.943.—
2.1.2. - Sin afectación	—
2.2. - Otros	—
TOTAL INGRESOS	66.943.—
II - EGRESOS	
1. Egresos corrientes	
1.1. - Gastos en Personal	
1.2. - Gastos en Bienes y Servicios no Personales	11.[illegible]00.—
1.3. - Gastos Financieros	8.200.—
1.4. - Otros	—
TOTAL EGRESOS CORRIENTES	19.700.—
2. Egresos de Capital	
2.1. - Plan Inversiones Patrimoniales	32.657.—
2.2. - Inversión Administrativa	—
2.3. - Amortización Préstamos	19.197.—
2.4. - Otras Inversiones Financieras	3.869.—
TOTAL EGRESOS DE CAPITAL	55.723.—
TOTAL EGRESOS	75.423.—
III - SALDO (Ingresos - Egresos)	8.480.—

LEGITIMO ABONO

Se rechaza una recusacion y se declara de legítimo abono el pago de unos haberes.

DECRETO

Nº 218

Bs. As., 24|7|74.

VISTO el Expediente Nº 2.639-M-972 del registro de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, mediante el cual el señor Agapito Jaime Martínez reclama el pago de haberes correspondientes al período comprendido entre el 4 de julio de 1969 y el 27 de marzo de 1972, durante el cual se halló separado de sus funciones por haber sido declarado prescindible por Resolución AGP. Nº 174|969, y

CONSIDERANDO:

Que en base al Decreto 1.645|972 que hizo lugar al recurso jerárquico que interpuso, la citada Empresa del Estado lo reincorporó por Resolución AGP. Nº 74|972, asignándole el cargo de Gerente No Ejecutivo, que corresponde a una función de superior jerarquía a la que desempeñaba —Jefe de Departamento de 1ra.— al momento de su desvinculación;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado: que la recusación deducida por el señor Agapito Jaime Martínez contra la Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Administración General de Puertos es formalmente inadmisible por no haber sido interpuesto a su debido tiempo; que es procedente el derecho del peticionante a los haberes caídos por una suma equivalente a los haberes que por todo concepto dejó de percibir en el período mencionado, como así también el reconocimiento, a todos los efectos —inclusive el previsional— de la antigüedad por dicho lapso con el depósito de los aportes y contribuciones pertinentes; que la percepción se supedite al desistimiento de toda acción judicial deducida por el interesado, haciéndose cargo de las costas del pleito;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Declárase la inadmisibilidad formal de la recusación que contra la Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, fuera deducida por el señor Agapito Jaime Martínez.

Art. 2º — Declárase de legítimo abono el pago de haberes a favor del señor Agapito Jaime Martínez (CI. 1914, M. 1.052.211, D. M. 15), en un monto equivalente a los haberes que correspondan al cargo de Jefe de Departamento de 1ra. durante el período comprendido entre el 4 de julio de 1969 y el 26 de abril de 1971, y, al cargo de Gerente No Ejecutivo desde la fecha últimamente mencionada hasta su reincorporación ocurrida el 27 de marzo de 1972.

Art. 3º — Reconócese a todos los efectos, inclusive aquellos de orden previsional, la antigüedad que corresponde al señor Agapito Jaime Martínez, por el período en que se halló separado del servicio.

Art. 4º — La percepción de la suma que corresponda abonar, deberá supeditarse al desistimiento que el citado funcionario formule de toda acción judicial deducida por reincorporación y pago de haberes, haciéndose cargo de las costas pertinentes.

Art. 5º — Acéptase la compensación ofrecida por el señor Agapito Jaime Martínez, con las sumas percibidas con motivo de la prescindibilidad.

Art. 6º — Del gasto que por todo concepto debe atender el Estado, que insume el importe de setenta y seis mil ochocientos dos pesos con 58|100 ($ 76.802,58), se abonará a don Agapito Jaime Martínez previo las deducciones por contribuciones y la compensación prevista en el artículo 5º del presente, la suma de cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis pesos con 28|100 ($ 55.766,28), imputándose las erogaciones al presupuesto vigente de la Empresa del Estado Administración General de Puertos, Título II — Gastos — Sección 1 — Gastos Corrientes — Sector 1 — Gastos de Explotación — Inciso 1 — Gastos en Personal — Partida Principal 1 — Planta Permanente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Industria pesquera.

Pescados enfriados y congelados.

RESOLUCION

Nº 66

Bs. As., 10|1|75

VISTO la Ley 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que las exportaciones de "pescados enfriados y congelados", posición N.E. 03.01.02.02, han sufrido una sensible disminución a partir del segundo trimestre de 1974.

Que la industria pesquera atraviesa una crisis que afecta su capacidad productiva.

Que el análisis de la situación de costos de la industria pesquera realizada por la Junta Nacional de Carnes ha sido considerada asimismo por la Subcomisión de Draw-Back, Reintegros y Reembolsos en la forma de que da cuenta el Acta Nº 30 en la reunión realizada el 23 de diciembre de 1974.

Que el artículo 12 del decreto número 751|74 faculta al Ministerio de Economía a fijar, eliminar o modificar reintegros y reembolsos.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Inclúyese en la lista D3 (40 %) anexa al Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios, a la posición N.E.

03.01.02:02 Filet de merluza congelado, únicamente.

2º — Inclúyese en la lista D1 (30 %) anexa al Decreto Nº 3.255|71 y sus modificatorios a la posición N.E.

03.01.02.02 Merluza sin cabeza y sin vísceras, congelada únicamente.

3º — Las modificaciones dispuestas en la presente resolución tendrán vigencia por el término de seis (6) meses a partir de la fecha de su firma.

4º — A efectos de analizar la evolución de las exportaciones, la Administración Nacional de Aduanas remitirá a la Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida cada exportación, una copia del respectivo permiso de embarque.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales

Déjase sin efecto la resolución 89|74 sobre aceite de lino.

RESOLUCION

Nº 67

Bs. As. 10|1|75

VISTO la Ley 20.545 y el Decreto Nº 751|74, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo comenzado la cosecha de lino oleaginoso del ciclo agrícola 1974|75, corresponde posibilitar la continuación de la corriente exportadora del aceite.

Que el estado de abastecimiento interno será seguido a través de las normas sobre la fiscalización de los embarques previstas por la Resolución M. E. Nº 1.173|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Déjase sin efecto la Resolución M. E. Nº 89 del 19 de noviembre de 1974.

2º — La Secretaría de Estado de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales, propondrá, cuando así lo sugiera la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indices de Exportación, las medidas pertinentes, cuando la situación del mercado así lo aconseje.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Rectifícanse los artículos 5º y 6º del Decreto Ley 18.017|68, texto ordenado, aprobado por Resolución 930|74.

RESOLUCION

Nº 982

Bs. As., 18|12|74.

VISTO que se ha deslizado un error material en los artículos 5º y 6º del texto ordenado del Decreto-Ley 18.017|68, aprobado por Resolución Nº 930|74,

El Secretario de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícanse los artículos 5º y 6º del texto ordenado del Decreto-Ley 18.017|68, aprobado por Resolución Nº 930|74, en el sentido de que donde dice "mil ciento ochenta y ocho pesos ($ 1.188)", debe decir "mil doscientos ochenta y ocho pesos ($ 1.288.—)".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Rodrigo.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse insertado en el Boletín Oficial del 24|12|74, con anterioridad a la publicación de la Resolución 930|74.

JUSTICIA

Registro de la Propiedad Inmueble.

Rectificaciones en procedimientos registrales.

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL

Nº 4

Bs. As., 28|11|74

VISTO el concepto de inexactitud registral contenido en el capítulo VIII del Decreto Ley 17.801|68, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las variables admitidas como medios idóneos para las rectificaciones (conf. artículos 65 y 66 Decreto Ley Nº 17.417) se encuentra el documento notarial mediante el cual se instrumentan las mutaciones a los derechos inscribibles.

Que, en consecuencia, la habilidad intrínseca de estos documentos admite la simultánea o contemporánea subsanación con un negocio posterior y consecuente del defectuoso inscripto;

Que, en tal forma se incorpora la rectificación pertinente junto al nuevo acto que se pretende inscribir, produciendo una considerable economía registral que debe admitirse dada la directa procedencia normativa que el procedimiento posee, como fundamento jurídico;

Que igual razonamiento cabe en los supuestos de documentos judiciales o administrativos, siempre que contengan una clara alusión a la rectificación en forma previa al acto principal que se pretende inscribir;

Que, por lo tanto y atento a la necesidad de armonizar los procedimientos registrales que la aplicación de la ley nacional comporta, en uso de las facultades que le son propias,

El Director General del Registro de la Propiedad Inmueble

Dispone:

Artículo 1º — A los fines de las rectificaciones de asientos en donde existieren simples inexactitudes relativas al objeto, sujeto, o demás datos accesorios que integraron el negocio jurídico que lo provocó, será admisible la simultánea o contemporánea subsanación del mencionado defecto, incorporando al momento del acto notarial que se realice sobre la base de dicho antecedente registrado, las aclaraciones y|o rectificaciones que sean menester, a cuyo fin el funcionario actuante deberá efectuar las remisiones y especificaciones que correspondan para producir así el encadenamiento necesario en todos los asientos.

Art. 2º — En los solicitudes que se suscriban rogando la toma de razón de los instrumentos que contengan rectificaciones, además del acto principal, se deberá especificar debidamente en el rubro 1 y 17 la subsanación del asiento que previamente ha de realizarse para compatibilizar la inscripción del acto principal traído. Cuando la rectificación alcanzare a más de un inmueble, cualquiera sea la cantidad de datos que se modifiquen, se deberá acompañar una minuta por cada uno de ellos.

Art. 3º — El procedimiento que por la presente se regula, será admisible en todo tipo de negocio intervivos, e igualmente será de aplicación para los casos de documentos judiciales o administrativos que se ajusten en cuanto al tracto instrumental, a lo dispuesto precedentemente.

En todos los supuestos, el documento que contenga la rectificación deberá ser de la misma naturaleza que el documento que provocó el asiento inexacto o resolución judicial. Se exceptúan únicamente los casos en que la rectificación se refiere a datos emergentes de otros documentos o planos, que por simple confrontación hagan fe por sí mismos y puedan ser referenciados en el instrumento rectificatorio que se trae a inscribir.

Art. 4º — En los supuestos de "cambio de tipo de denominación" en materia de sociedades comerciales, podrá aplicarse la técnica a que se refiera esta disposición conteniendo el acto jurídico que se realice una previa aclaración respecto del nuevo nombre, o nombre por el cual opera la sociedad titular. Por tal causa, el certificado de inhibiciones deberá solicitarse tanto por la titular inscripta, como por la nueva denominación y, a su vez, el documento que se suscriba en tal consecuencia contendrá referencia al trámite pertinente ante el Registro Público que habilita el nuevo nombre.

Art. 5º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día 2 de diciembre de 1974.

Art. 6º — Insértese en el biblioratо correspondiente como Disposición Técnico Registral; comuníquese al Ministerio de Justicia solicitando la publicación en el Boletín Oficial. Hágase saber a los Colegios Profesionales y demás interesados; cumplido, tómese nota y archívese.

Edgardo A. Scotti

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de Jefes interinos.

DISPOSICION

Nº 3.412

Bs. As., 19|7|74

VISTO la Disposición Nº 3411 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1968 y sus modificaciones),

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

1º — Designar Jefe interino de la Subzona Técnico-Jurídica al Contador Enrique N. Ciccone.

2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Ballotta.

DISPOSICION

Nº 3.431

Bs. As., 12|9|74

VISTO necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683 (t. o. en 1974);

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

1º — Designar Jefe de la Región Mar del Plata, con carácter interino y "en comisión" al Dr. Héctor Enrique Bazano.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Ballotta.

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1650, en el horario de 13 a 16.

LA DIRECCION NACIONAL

Se dan por finalizadas unas funciones y se designa un Jefe interino.

DISPOSICION

Nº 3.453

Bs. As., 30|10|74

VISTO necesidades funcionales, lo propuesto por la Zona II - Rosario y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1974,

El Director General de la Dirección General Impositiva Dispone:

1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al señor Carlos Luis Oliva, mediante Disposición Nº 3386 del 23 de mayo del año en curso.

2º — Desígnase Jefe interino, en comisión, de la Región Resistencia, al señor Carlos Ramón Fernández Sierra.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

José A. Ballotta.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 — Buenos Aires

4 DE NOVIEMBRE DE 1974

Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.264.010 — Cámara de Comercio Franc. en la República Argentina — Nº 592 — Bs. As. Cap. set|74.

1.264.011 — Ciudad Nueva — Nº 117 — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.012 — Contralor Comercial — Nº 165 — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.013 — Cuadernos Teóricos de la Revista Ajedrez — Bs. As. Cap. set|74.

1.264.014 — Derecho del Trabajo — Nº 8|9 — Bs. As. Cap. set|74.

1.264.015 — El Dragón Negro — Nº 2 — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.016 — Encanto — Suplem. — Nº 1|4 — Bs. As. Cap. set|74.

1.264.017 — Esso Noticias — Nº 485|86 — Bs. As. Cap. junio|agosto|74.

1.264.018 — Estrategia — Nº 29 — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.019 — La Gaceta del Diabético — Nº 34 — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.020 — Gestión — Nº 7 — Bs. As. Cap. julio|74.

1.264.021 — Grito — Nº 5 — Bs. As. Cap. julio|74.

1.264.022 — Honeywell Bull Noticias — Nº 2 — Bs. As. Cap. julio|74.

1.264.023 — Impuestos — Nº 8|9 — Bs. As. Cap. set|74.

1.264.024 — Informativo de la Acción Católica — Nº 24 — Bs. As. Cap. set|74.

Obras Inscriptas

1.264.035 — Ballet Presentación, ballet-álbum — Música: Tito Ribero — Edit. Korn — Bs. As. set|74.

1.264.036 — El Halcón y la Paloma, canc. Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.037 — Melibea Soy, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.038 — Ballet de los Conjuros, ballet — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.039 — Tonadilla de Melibea, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.040 — Tonadilla de Elicia, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.041 — Ballet de la Inquisición, ballet — Mús.: Tito Ribero — Edt. Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.042 — Ballet Romántico, ballet — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.043 — No puede Tragarse, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.133 — Vudú, son montuno — Música: Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.044 — No te tardes que me muero, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.045 — Ballet de la Noche, ballet — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.046 — Dueto de Amor de Calisto y Melibea, canc. — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.047 — En ésto veo Melibea la grandeza de Dios, ballet — Música: Tito Ribero — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.048 — El Halcón y la Paloma, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74.

1.264.049 — Melibea Soy, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.050 — Tonadilla de Melibea, canc. Letra: Enrique Llovet — Edit. Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.051 — Tonadilla de Elicia, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.052 — No puede Tragarse, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.053 — No te tardes que me muero, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.054 — Dueto de amor de Calisto y Melibea, canc. — Letra: Enrique Llovet — Edit.: Korn — Bs. As. set|74 (álbum).

1.264.057 — Stalin: el gran organizador de derrotas — La III Internacional después de Lenin — Autor: León Trotsky — Trad. no fig. — Edit.: Yunque Edit. — Bs. As. abril|74.

1.264.058 — La Tortura — Autor: Henri Alleg — Edit.: El Yunke — Bs. As. agosto|74.

1.264.068 — Estudios sobre Teoría Social — Autor: Alfred Schutz — Compilac.: Arvid Brodersen — Edit.: Amorrortu — Trad.: Néstor Miguez — Bs. As. agosto 1974.

1.264.069 — Terapias de Pareja — Autor: Jean Lemaire — Edit.: Amorrortu — Trad.: Víctor Goldstein — Bs. As. set|74.

1.264.070 — Brasil: Los militares y la Política — Autor: Alfred Stepan — Edit.: Amorrortu — Trad.: Inés Pardal — Bs. As. set|74.

1.264.071 — El caso María Clotilde — Autor: Robert Desoille — Edit.: Amorrortu — Trad.: José Castello — Bs. As. set|74.

1.264.072 — Para comprender a Levi-Strauss — Autor Jean Baptiste Fages — Edit.: Amorrortu — Trad.: Matilde Horme — Bs. As. agosto|74.

1.264.073 — Dependencia y Cambio Social — Autor: Theotonio dos Santos — Edit.: Amorrortu — Bs. As. agosto|74.

1.264.111 — Era Verano Enero, canc. — Música: Carlos E. Rodríguez, María de la A. — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.112 — Era verano Enero, canc. — Letra: Carlos E. Rodríguez, María de la A. — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.113 — Porqué la Poesía es la Alegría, balada — Música: María de la A., Carlos E. Rodríguez — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.114 — Porqué la Poesía es la Alegría, balada — Letra: María de la A. Carlos E. Rodríguez — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.115 — Bate tus alas mariposa, pasello — Música: Mario Castellón, Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. enero|74.

1.1264.116 — Bate tus alas mariposa, pasello — Letra: Mario Castellón, Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. enero|74.

1.264.117 — Todo se vuelve Candela, jalaito — Música: M. Loubet, E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.118 — Todo se vuelve Candela, jalaito — Letra: M. Loubet — E. R. Murat — edt. Orbita Producciones — Bs. As., febr|74.

1.264.119 — Estampa de Mar y Río, paseo — Música: M. Loubet. E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.120 — Estampa de Mar y Río, paseo — Letra: M. Loubet. E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. febr|74.

1.264.121 — La Golondrina y la Muchacha, cumbia — Música: Carlos Cabrera, Mario Castellón, H. B. Oneca — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.122 — La Golondrina y la Muchacha, cumbia — Letra: Carlos Cabrera, Mario Castellón, H. B. Oneca — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.123 — Serenatero del Día, merengue — Música: Carlos Cabrera — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.124 — Serenatero del Día, merengue — Letra: Carlos Cabrera — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.125 — Baila Botija, candombeat — Música: R. Morán López, C. Cabrera — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.126 — Baila Botija, candombeat — Letra: R. Morán López, C. Cabrera — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.127 — Dos Maridos, paseo — Letra. M. Loubet, M. Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.128 — Dos maridos, paseo — Música: M. Loubet, M. Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.129 — Marc Marc, pasello — Música: M. Loubet, M. Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.130 — Marc Marc, pasello — Letra: M. Loubet, M. Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.131 — Son en Sol, son montuno — Música: Sergio Solar — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.132 — Son en Sol, son montuno — Música: Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.134 — Vudú, son montuno — Letra: E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.135 — Borracho y Contento, cumbia — Música: Miguel Loubet, E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.136 — Borracho y Contento, cumbia — Letra: Miguel Loubet, E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.137 — Yo no sé decir Adiós, cumbia — Música: Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.138 — Yo no sé decir Adiós, cumbia — Letra: Miguel Loubet — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.139 — Caucho y Machete, afro — Música: Miguel Loubet, E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.140 — Caucho y Machet, afro — Letra: Miguel Loubet, E. R. Murat — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.141 — Mulata Yoruba, afro — Música: Miguel Loubet, Mario Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.142 — Mulata Yoruba, afro — Letra: Miguel Loubet, Mario Castellón — Edit.: Orbita Producciones — Bs. As. junio|74.

1.264.155 — El arte de la cartomancia. Su estudio y práctica — 2 Tomos — Autor: Anón. — Edit.: A. C. Asociación Orastro — Bs. As. set|74.

1.264.184 — La caída de Rosas — 3ª edic. — Autor: José María Rosa — Edit.: Plus Ultra — Bs. As. julio|74.

1.264.185 — La Casa de los Cuervos — 33ª edic. — Autor: Hugo Wast — Edit.: Plus Ultra — (1ª edic.) — Bs. As. agosto|74.

1.264.186 — La Depreciación monetaria y las deudas laborales — Autor: Rodolfo Capon Filas — Edit.: Plus Ultra — Bs. As. julio|74.

1.264.187 — Desierto de Piedra — Autor: Hugo Wast — 28. edic. — Edit.: Plus Ultra — (1ª ed.) — Bs. As. junio|74.

1.264.188 — Oro Bajo — Autor: Joaquín Gómez Bas — Edit.: Plus Ultra (1ª edic.) — Bs. As. agosto|74 — 2ª edic.

1.264.189 — Responsabilidad del Tercero por lesión al derecho de crédito — Autor: Juan Manuel Aparicio — Edit.: Plus Ultra — Bs. As. agosto|74.

1.264.190 — La Golera — Autor: Joaquín Gómez Bas — 2ª edic. — Edit.: Plus Ultra — Bs. As. junio|74.

1.264.191 — Kafka, la imposibilidad como proyecto — Autor: José Isaacson — Edit.: Plus Ultra — Bs. As., agosto|74.

1.264.198 — Revista de Sanidad Naval — bimestr. — a|4 Nº 22 — Prop.: Direcc. de Sanidad Naval — Dir.: Alberto Pedro Rossini — Bs. As. 1º bim. 74 — Pto. Belgrano.

1.264.201 — Revista de la Federación Argentina de Colegios de Abogados — trim. Nº 31|2 — Prop.: Federaci Argentina de Colegio de Abogados — Dir.: Jorge A. Aja Espil — Bs. As. Cap. 1º trim|74.

1.264.202 — Prensa Argentina — trimes. — Nº 10 — Prop.: Felipe Florentino — Dir.: José María Longo, Rogelio Tomás Avalis — Bs. As. Cap. oct|74.

1.264.203 — El Garinense — mens. a. 2 Nº 25 — Prop. Dir.: Margarita María Fernández — Bs. As. oct|74. Garín.

1.264.204 — Todos — mens. — a. 1 Nº 2 Prop.: Carlos Antonio Cortelia — Dir.: Stella Maris Maruso — Bs. As. oct|74 — L. de Zamora.

1.264.205 — La Opinión — seman. — a. 33 Nº 347 — Prop.: Santagata Hnos. — Dir.: Juan E. Santagata — Bs. As. oct|74. Baradero.

1.264.206 — Por qué, de Santiagueños para Argentinos — mens. — a. 1 Nº 1 — Prop. y Dir.: Miguel Emilio Díaz — Santiago del Estero — nov|74. Añatuya.

Discos

1.264.218 — Nº 8 M. 1001 — 1) Quién y|o aut. varios — Int.: Mari Trini — Edit.: Microfón Argentina — Bs. As. set|74.

e.23|1 Nº 136 v.23|1|75

5 DE NOVIEMBRE DE 1974

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063|57

1.264.233 — Intercambio Correo del Filatelista. Nº 3. Bs. As., Cap., oct|74.

1.264.234 — Joker. Nº 60. Bs. As., Cap., setiembre 1974.

1.264.235 — Legislación del Trabajo. Número 250. Bs. As., Cap., set|74.

1.264.236 — La Ley. Suplem., diario. Bs. Aires. Cap., agosto set|74.

1.264.237 — Lugano Presente en la Reconstrucción. Nº 3. Bs. As., Cap., set|74.

1.264.238 — Mercado. Nº 263|65. Bs. As., Cap., agosto|74.

1.264.239 — Noticias Económicas. A.J.E. A. N. 1. Bs. As., set|74.

1.264.240 — Nuestra Tierra. Nº 3. Bs. As., Cap., julio|74.

1.264.241 — Panorama, N. 375|79. Bs. As. Cap., set|74.

1.264.242 — Parabrisas Corsa. Nº 433|37. Bs. As., Cap., set|74.

1.264.243 — Prensaérea. Nº 49|53. Bs. As., Cap., agosto-oct|74.

1.264.244 — Prensa Argentina. Nº 64|68. Bs. As., Cap., set|74.

1.264.245 — Reseñas Odontológicas. Nº 6. Bs. As., Cap., oct|74.

1.264.246 — Revista Telegráfica Electrónica. Nº 742. Bs. As., set|74.

1.264.247 — Siete Días Ilustrados. Nº 378|82. Bs. As., Cap., set|74.

Obras inscriptas:

1.264.279 — Suerte, Personalidad y Destino. Aut.: Anón. Ed t.: A. O. Asociac. Orastro. Bs. As., set|74.

1.264.280 — Las Estrategias de Desarrollo como Ideologías Aut.: Ricardo Kesselman. Edit.: Siglo XXI, 1ª edic. Bs. As., oct-nov|73.

1.264.281 — La Comunicación Masiva en el Proceso de Liberación. Aut.: Armand Mattelart. Edit.: Siglo XXI, 1ª edic. Bs. As., nov|73.

1.264.282 — Qué son las Ligas Agrarias. Aut.: Francisco Ferrara. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., nov|73. Valentín Alsina.

1.264.283 — (Karl Marx) Miseria de la Filosofía. Aut.: Karl Marx. Edit.: Siglo XXI. 3ª edic. Bs. As., febr|74. Trad.: Anón. Advertencia: José Arico.

1.264.284 — Oligopolio, Firmas Nacionales y Empresas Multinacionales. (La Ind. Farmacéutica Argentina). Aut.: Jorge M. Katz. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., junio|74.

1.264.285 — Introducción a Lukacs. Aut.: Giuseppe Bedeschi. Trad.: Néstor Míguez. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., abril|1974.

1.264.286 — El Placer del Texto. Aut.: Roland Barthes. Trad.: Nicolás Rosa. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., junio julio|1974.

1.264.287 — Diccionario Enciclopédico de las Ciencias del Lenguaje. Aut.: Oswald Ducrot-Tzvetan Todorov. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Trad.: Enrique Pezzoni. Bs. As., junio|74.

1.264.288 — Biografía del Desarraigo. Aut.: Oscar Collazos. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., abril|74.

1.264.289 — Crisis y Protesta Social. (Córdoba 1969|73). Aut.: Francisco J. Delich. Edit.: Siglo XXI. 2ª edic. Bs. As., junio|1974.

1.264.291 — El Libro de Hortensia. (La Papa). Aut.: Anón. Edit.: Siglo XXI. Bs. As., nov|73. 1ª edic.

1.264.292 — A mí no me Grite. 6ª edic. Aut.: Quino. Edit.: Siglo XXI. Bs. As., diciembre 1973.

1.264.293 — A mí no me Grite. 1ª edic. Aut.: Quino. Edit.: Siglo XXI. Bs. As., enero-febrero 1974.

1.264.294 — El Libro de Hortensia. (La Papa). Aut.: Anón. Edit.: Siglo XXI. 2ª edic. Bs. As., dic|73.

1.264.290 — Los Borrachos en el Cementerio. Aut. Rubén Tizziani. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., abril|mayo|74.

1.264.295 — Teoría Económica del Sistema Feudal Aut.: Witold Kula. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., marzo-abril 1974. Trad.: Estanislao J. Zembruski.

1.264.296 — Estudios Sobre el Desarrollo del Capitalismo. Aut.: Maurice Dobb. Trad.: Luis Etcheverry. Edit.: Siglo XXI. 4ª edic. Bs. As., marzo|74.

1.264.297 — El Cine Como Propaganda Política. Aut.: Alexander Medevkin. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Trad.: Vera Makarova-Nora Cúneo de Geraldo. Bs. Aires, set|oct|73.

1.264.298 — El Nacimiento del Arte. Aut.: Sarah Kofman. Trad.: Patricio Canto. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., julio-octubre 1973.

1.264.299 — La Formación del Espíritu Científico. Aut.: Gastón Bachelard. Trad.: José Babini. Edit.: Siglo XXI. 3ª edic. Bs. As., enero|74.

1.264.300 — Occidente y Tercer Mundo. Aut.: Vittorio Lanternari. Trad.: Roberto Bixio. Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. As., marzo|74.

1.264.301 — La Cuestión Agraria. Aut.: Karl Kautsky. Introd.: Giuliano Procacci. Trad.: Carlos Altamirano (Introd.) Juan José Real (Iª p.) Delia García (IIª p.). Edit.: Siglo XXI. 1ª edic. Bs. Aires, junio|74.

1.264.310 — Fiesta Para los Viejos Recuerdos. Canc. Mús.: Marcelio Vitale-Mario Berrondo: Edit.: Parnaso. Bs. As., octubre 1974.

1.264.311 — Fiesta para los Viejos Recuerdos. Canc. Vers. inglés: Lucas: Edit.: Parnaso. Bs. As., oct|74.

1.264.312 — Fiesta para los Viejos Recuerdos. Canc. Letr.: Lucas. Edit.: Parnaso. Bs. As., oct|74.

1.264.313 — El Amor de Verdad Tarda en Llegar. Beat. Mús.: Rubén Lotes-Roger Wright. Edit. Parnaso. Bs. As., octubre 1974.

1.264.314 — El amor de verdad tarda en llegar, bet. Letra: Rubén Lotes, Roger Wright. Edit. Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.315 — El amor es algo maravilloso, balada. Música: Fabio Espinosa. Edit. Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.316 — El amor es algo maravilloso, balada. Letra: Fabio Espinosa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.317 — Te amaré con la fuerza de un volcán, balada. Música: Fabio Espinosa: Edit.: Parnaso. Bs. As. oc.|74.

1.264.318 — Te amaré con la fuerza de un volcán, balada. Letra: Fabio Espinosa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.319 — Pepe era un tipo raro, shake. Música: Juan O. Gentilini, Emilio Rodriguez. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.320 — Pepe era un tipo raro, shake. Letra: Juan O. Gentilini, Emilio Rodriguez. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.321 — La manzana es la fruta preferida, shake. Música: Fabio Espinosa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.322 — La manzana es la fruta preferida, shake. Letra: Fabio Espinosa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.323 — A quien estás queriendo, shake. Música: Fabio Espinosa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.324 — A quien estás queriendo, pasodoble. Letra: Eduardo Giorda, Jorge Laguna, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.325 — Lloré al partir, vals. Letra: Eduardo Giorda, Jorge Laguna, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.326 — Lloré al partir, vals. Música Eduardo Giorda, Jorge Laguna, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.328 — Una chica complicada, gaita. Música: Eduardo Giorda, Armimón, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.329 — Una chica complicada, gaita. Letra: Eduardo Giorda, Armimón, Pedro Cerini Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.330 — La gaita del pueblo, gaita. Música: Leonor Marzano, Juan Medaglia, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs As. set|74.

1.264.331 — La gaita del pueblo, gaita. Letra: Leonor Marzano, Juan Medaglia, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.332 — La gordita, ranchera. Música: Eduardo Giorda, Pedro Cerini, Juan Medaglia. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.333 — La gordita, ranchera. Letra: Eduardo Giorda; Pedro Cerini, Juan Medaglia. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74

1.264.334 — El paraguas se rompió, gaita. Música: Juan Medaglia, Pedro Cerini, Tito Valdéz. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.335 — El paraguas se rompió, gaita. Letra: Juan Medaglia, Pedro Cerini, Tito Valdés. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.336 — Se viene el ventarrón, gaita. Música: Eduardo Giorda, Jorge Laguna, Wenceslao Cerini. Edit.: Bs. As set|74.

1.264.337 — Se viene el ventarrón, gaita. Letra: Eduardo Giorda, Jorge Laguna, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.338 — Fuimos a cordobesear, gaita. Música: Marcos agnolo, Aldo Legui, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.339 — Fuimos a cordobesear, gaita. Letra: Marcos Bagnolo, Aldo Legui, Wenceslao Creini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.340 — No abuses de la pimienta, gaita. Música: Marcos Bagnolo, Aldo Legui, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.341 — No abuses de la pimienta, gaita. Letra: Marcos Bagnolo, Aldo Legui, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso Bs. As. set|74.

1.264.342 — Que te la van a dar, gaita Música: Eduardo Giorda, Carlos E. Levrino, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso Bs. As. set.74.

1.264.343 — Que te la van a dar, gaita. Let.: Eduardo Giorda, Carlos E. Levrino, Wenceslao Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.344 — La rosa del jardín, shake. Música: Eduardo Giorda, Pedro Cerini, Juan Medaglia. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.345 — La rosa del jardín, shake. Letra: Eduardo Giorda, Pedro Cerini, Juan Medaglia. Edit.: Parnaso. Bs. As set|74.

1.264.346 — La tarde que tú me besaste shake. Música: Eduardo [illegible]da, Marcos Badoglio, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.347 — La tarde que tú me besaste, shake. Letra: Eduardo Giorda, Marcos Bagnolo; Pedro Cerini. Edit.: Parnaso Bs. As. set|74.

1.264.348 — Contigo quiero bailar, cumbia. Música: Juan Medaglia, Rodolfo Olivero, Raúl Monti. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74,

1.264.349 — Contigo quiero bailar — cumbia. Letra: Juan Medaglia, Rodolfo Olivero, Raúl Monti. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.350 — Esta noche tengo el coche, gaita. Música: Eduardo Giorda, Raúl Monti, Pedro Cerini. Edit.: Pernaso. Bs. As. set|74.

1.264.351 — Esta noche tengo el coche, gaita. Letra: Eduardo Gorda, Raúl Monti, Pedro Cerini. Edit.: Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.352 — Se quemó el tartamudo, gaita. Música: Yamil Isa. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct|74.

1.264.353 — Se quemó el tartamudo, gaita. Letra: Daniel A. Franco, Aldo Kustin. Edit.: Parnaso. Bs. As. oct| 74.

1.264.354 — Juguemos a la Chiri, gaita. Mús.: Aldo Kustin. — Edt. Parnaso. — Bs. As., oct|74

1.264.355 — Juguemos a la Chiri, gaita. Letr.: Yamil Isa, Daniel A. Franco. — Edt. Parnaso. — Bs. As., oct|74.

1.264.356 — Tamaño Baño, milonga. — Mús.: Rodolfo Toscano, Guillermo F. Inchausty. — Edt. Parnaso. — Bs. As., Set|74.

1.264.357 — As de Ases, tango. — Mús.: Rodolfo De Forte, Guillermo F. Inchausty. Edt. Parnaso. Bs. As. set|74.

1.264.358 — Gordito Simpaticón, gaita. — Letr.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, Kiko Navarro. Edt. Parnaso. — Bs. As., Oct|74.

1.264.359 — Sacále la Tachuela, gaita, letra, aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. Bs. As. 25|X|74.

1.264.360 — Manolo el Zapatero, gaita, letra, aut.: Miguel Gelfo, Alcide Tortone. Edit.: Parnaso. Bs. As. 25|X|74.

1.264.361 — Bajen la Barrera, gaita, letra, aut.: Heraldo Bosio, Eduardo Caviglliaso, iko NavarrKo. Edit.: Parnaso. Bs. As. 25|X|74.

1.264.362 — Cardenal Mensajero, gaita, letra, aut.: Heraldo Bosio, Alcide Tortone, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.363 — La Rana Juanita, gaita, letra, aut.: Heraldo Bosio, Alcide Tortone, Kiko Navarro. Edit.: Parmaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.364 — Te noto Cambiada, ritmo alegre, letra, aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.365 — A Mamita con Cariño, vals, letra, aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, Alcides Tortone. — Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.366 — Que Alegría Señor, fox trot. Letra. Aut.: Heraldo Bosio, Eduardo Cavigliaso, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. Bs. As., 25|X|74.

1.264.367 — Gordito Simpaticón, gaita, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, Kiko Navarro, Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.368 — Sacále la Tachuela, gaita, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, iko NavarKro. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.369 — Manolo el Zapatero, gaita, mús. Aut.: Miguel Gelfo, Alcide Tortone. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.370 — Bajen la Barrera, gaita, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Eduardo Cavigliaso, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.371 — Cardenal Mensajero, gaita, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Alcide Tortone, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.372 — Ritmo en Color, guaraguita, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto. Edit.: Parnaso. Bs. As., 25|X|74.

1.264.373 — La Rana Juanita, gaita, música. Aut.: Heraldo Bosio, Alcide Tortone, Kiko Navarro. — Edit.: Parnaso. Bs. As., 25|X|74.

1.264.374 — Serranita Caprichosa, pasodoble, mús. — Aut.: Oreste Rossotto. Edit.: Parnaso. Bs. As., 25|X|74.

1.264.375 — Te Noto Cambiada, ritmo alegre, mús. — Aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto. — Edit.: Parnaso: — Bs. As., 25|X|74.

1.264.376 — A Mamita con Cariño, vals, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Oreste Rossotto, Alcide Tortone. — Edit.: Parnaso. — Bs. As., 25|X|74.

1.264.377 — Que Alegría Señor, fox trot, mús. Aut.: Heraldo Bosio, Eduardo Cavigliaso, Kiko Navarro. Edit.: Parnaso. Bs. As., 25|X|74.

1.264.384 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión al Cuarto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Córdoba. Aut.: Anónimo. Edit.: Xerox Argentina ICSA. Bs. As., 1974.

1.264.385 — Reproducción de Testimonios Históricos del Soberano Congreso de las Provincias Unidas del Sud América. — Aut.: Anónimo. Edit.: Xerox Argentina ICSA. — Bs. As., 1974.

1.264.386 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión al 75º Aniversario del Museo Policial. Aut.: Anónimo. Edit.: erox Argentina ICSA. Bs. As., 1974.

1.264.387 — Hue-Mile (Sinfonía). Aut.: Bepi Tomba (Leyenda sobre el Valle Encantado). Edit.: El Autor. Bariloche, Río Negro. Agosto|1973.

1.264.388 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión a la Primera Exposición Internacional de Fabricaciones Militares. Aut.: Anónimo. Edit.: Xerox Arg. ICSA. Bs. As., Nov|1973.

1.264.389 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión a la Primera Semana del Archivero. Aut.: Anónimo. Edit.: Xerox Arg. ICSA. Bs. As., 30|1|74.

1.264.390 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión al 164º Aniversario de la Aparición de la Gazeta Buenos Ayres. Aut.: Anónimo. — Edit.: Xerox Arg. ICSA. Bs. As., junio|1974.

1.264.391 — Selección de Fragmentos de Miembros Prestigiosos del Profesorado Argentino en Adhesión a su Centenario (Mariano Acosta). — Aut.: Anónimo. Edit.: Xerox Arg. ICSA. Junio|1974.

1.264.392 — Reproducción de Testimonios Históricos en Adhesión al Cuarto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Fe. Aut.: Anónimo. — Edit.: Xerox Arg. ICSA. Bs. As., nov|1973.

1.264.395 — Sexta Diapasón, bimestral. Prop.: Jorge Claudio Martínez. Direc.: Jorge y Hugo Martínez de León. — Bs. As., Nº 7, 5to. bimestre. I. Inscrip. ...

1.264.396 — Revista del Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto. — Mensual. Nº: 144. — Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto. Direc.: Juan José Vallejo, abril, mayo|1974.

1.264.397 — Stands y Vidrieras, bimestral. Prop. y direc.: Juan Carlos Grassi. Nº: 24, 5º bimestre|1974.

1.264.398 — Te Acordás, mi Amigo, balada, mús. Aut.: Piero. Edit.: Piero, José Edit. — Bs. As., 27|9|74.

1.264.399 — Te Acordás, mi Amigo, balada, letra. Aut.: bosé. Edit.: Piero, José. Edit. — Bs. As., 27|9|74.

1.264.400 — Dicen en el Pueblo que la fue a buscar, balada, mús. Aut.: Piero. Edit.: Piero, José Edit. Bs. As., 27|9|74.

1.264.401 — Dicen en el pueblo que la fue a buscar, balada, letra. Aut.: José Edit.: Piero, José Edit. Bs. As., 27|9|74.

1.264.402 — Tiempo de Historia y de Evocación (Calendario Escolar). Aut.: Julia Marta Pucci, 2da. edic. Edit.: La Obra. Bs. As., Agosto|1974.

1.264.415 — Cuentos. Aut.: Pedro Giacaglia. Edit.: Ensayo Cultural, Rosario|70.

1.264.417 — Manual del Pescador Deportivo, con los Reglamentos para Campeonatos de la Fedep. Aut.: C. Santamarina. Edit.: Cosmopolita. Bs. As., mayo|1974

Correcciones

1.263.535 — Mañana Pedirás, canción. — Mús. Aut.: Pedro A. Favini. — Edit.: Korn. Bs. As., oct|1974 ...

1.263.482 — Grito Cañaveral, zamba, mús. Aut.: Lito Nevia. Edit.: Korn. Bs. As, oct|1974.

e.23|1 Nº 137 v.23|1|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 150|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5.343|63 de treinta (30) toneladas de polietileno de baja densidad en grumos, densidad 0,923 gr|cm.; resistencia a la tracción 155 kg|cm2.; esfuerzo de fluencia 120 kg|cm2.; índice de fusión 0,3; elongación a la ruptura 650 o|o y resistencia al impacto 1,67 o|c kg|cm2., desde Alemania y|o Estados Unidos de América y|o Francia y|o Inglaterra, a los efectos de proceder a la elaboración de válvulas para aerosol.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el Artículo 3º del Decreto Nº 5.343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación. — Gonzalo Carlos Díaz, A|C Area Cooperación Industrial.

e.23|1 Nº 652 v.23|1|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 23|75

Fíjase el día 29 de enero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|75 "por la reparación de relojes marcadores correspondientes al tablero, bomba y torre, instalados en vehículos destinados a la extinción de incendios".

e. 23|1 Nº 632 v. 24|1|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 50.052|75

Llámase a Licitación Pública número 10.804, para la composición, impresión y encuadernación del Boletín Trimestral de Estadística —Año 1975— del Instituto Nacional de Estadística y Censos, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 31 de enero de 1975, a las 15,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|1 Nº 658 v. 24|1|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 55.986|74

Llámase a Licitación Pública, número 10.752, para la adquisición de cámaras y cubiertas según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1975, a las 15,30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|1 Nº 659 v. 24|1|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la aceptación y cobranzas de letras.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de enero de 1975, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las ofertas en la misma.

Valor del pliego: $ 10.—.

e. 23|1 Nº 633 v. 24|1|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.967|74

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para lograr la provisión de resmas de papel y cartulina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de febrero de 1975, a las 15.00 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 23|1 Nº 634 v. 3|2|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Privada Nº 4|75 (Encuadrada régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064—Documentación tipo "A"), para efectuar trabajos de impermeabilización del túnel de recepción de las tolvas bajo plataformas volcadoras del Elevador Terminal de Puerto Quequén.

Fecha de apertura: 30 de enero de 1975 a las 11 horas, en Avda. 59 Nº 3203|11, Necochea.

Informes y venta de los respectivos pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón Nº 359, Capital.

Valor del pliego de bases y condiciones: pesos 30.—.

e.23|1 Nº 635 v.24|1|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
(Expediente Nº 0078|75—T)

Llámase a Licitación Pública Nº 2.033|75 hasta el día 27 de enero de 1975, a las 16,00 horas, para la confección e impresión de 150.000 boletas manuales para el pago de la Tasa de Fiscalización de Transporte.

Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal.

e. 23|1 Nº 636 v. 24|1|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Licitación Pública Nº 55|2|75

Trabajos varios de albañilería y hormigón en área Rincón de los Sauces y su zona de influencia en un radio de 80 Kms. del mismo.

Fecha de apertura: 13 de febrero de 1975, a las 10,00 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones: Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: $ 100,00.

e. 23|1 Nº 630 v. 5|2|75

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Plan Trienal
Licitación Pública Nº 22—P|75

Vto.: 13 febrero 1975, a las 11,30 horas. — Por la prosecución de los trabajos de construcción del edificio "Central Trenque Lauquen", sito en la calle 9 de julio (E) San Martín y Villegas, de la localidad de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 1.589.040,00

Valor del pliego: $ 250,00.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 13,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas sitas en: La Plata: Calle 47 Nº 682|84 (e) 8 y 9 y Trenque Lauquen, Alsina 488, provincia de Buenos Aires, respectivamente.

e. 23|1 Nº 637 v. 5|2|75

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 31|75, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 6 de febrero de 1975, a las 15 horas para la provisión e instalación de campana p|extracción de vahos p|comedor.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, sita en la dirección mencionada, en los días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 23|1 Nº 654 v. 24|1|75

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 35|75, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 24 de febrero de 1975, a las 15 horas para otorgar el permiso de ocupación de un inmueble ubicado en Puerto San Isidro destinado exclusivamente a la explotación de un kiosco parrillero para el expendio al público de carne asada, parrillada, ensalada, embutidos, sandwiches, empanadas, bebidas sin alcohol, helados, jugos de frutas, golosinas, cigarrillos y una comida guisada diaria.

Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00) en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 23|1 Nº 638 v. 24|1|75

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 36|75, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca número 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 23 de marzo de 1975, a las 16 horas, para la provisión de cuatro (4) microómnibus, con capacidad para transportar treinta (30) personas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, oficina 1004 de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 23|1 Nº 653 v. 3|2|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL
EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 17.009|74

Llámase a Licitación Pública Nº 1.179, cuya apertura tendrá lugar el 29 de enero de 1975, a las 16, en la Dirección General de Administración (Departamento Compras y Suministros), Bartolomé Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, por la provisión de stencils de plástico electrónico, cartuchos de tinta negra secativa, estiletes y corrector de stencils electrónicos, con destino a la Dirección General de Formación Profesional.

Consulta y entrega de pliegos y presentación de las propuestas en la dependencia antes citada, de lunes a viernes, de 13 a 18.

e. 23|1 Nº 660 v. 24|1|75

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|75, para la contratación del servicio de limpieza de la F.A.U.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y|o adquiridos en la Supervisión de Suministros, Pabellón 3, piso 4º, Ciudad Universitaria, de 14 a 18 horas, de lunes a viernes.

Apertura de las ofertas día 31 de enero de 1975, a las 15 horas, en la oficina mencionada.

Valor del pliego: $a. 50. — La Subcontadora.

e. 23|1 Nº 656 v. 24|1|75

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA
PRESIDENCIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2 de 1975, por el término de tres (3) días, expediente 100-5550|74; para la confección de 110.000 (ciento diez mil) "Libretas de Estudiante", conforme a las especificaciones y modelo a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle 7 Nº 776, La Plata.

Apertura de propuestas: 28 de enero de 1975, a las 12 horas, en el Departamento Contrataciones.

Pliego de licitación: Se podrá consultar en Departamento Contrataciones, y retirar sin cargo, en horario de 7 a 13 horas.

Presentación propuestas: Departamento Contrataciones, de 7 a 13 horas, en calle 7 Nº 776, La Plata. — Dirección General de Administración.

e. 23|1 Nº 655 v. 27|1|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 360.192|75

Llámase a Licitación Pública Nº 1|75, para la adquisición de 150.000 Kgs. de cloruro de sodio puro (sal gruesa), para el Casino Central de Mar del Plata.

Flete a cargo del adjudicatario.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1975, a las 11 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Compras, Av. Independencia 3154 —1er. piso— T.E. 72-5646, Mar del Plata, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|1 Nº 641 v. 24|1|75

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS

Llamado a Licitación Pública Nº 2|75, (Gerencia General de Casinos) para la ejecución de obras de renovación y|o modificación edilicia en la plazoleta propiedad de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, sita en la Av. Luro y Entre Ríos, de la Ciudad de Mar del Plata.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de enero de 1975, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas en: Compras, Av. Independencia 3154 —1er. piso— T.E. 72-5646, Mar del Plata, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 23|1 Nº 642 v. 24|1|75

LOTERIA DE BENEFICENCIA
NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 383.025|74

Llámase a Licitación Pública Nº 23|75, para la adquisición de 40.000 cajas de cartón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de enero de 1975, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40 —4º piso— Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2008.

e. 23|1 Nº 643 v. 24|1|75

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL
"DR. JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 2020-470-0|75

Llámase a Licitación Pública Nº 5|75, para el día 30 de enero de 1975, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de carnes, para cubrir las necesidades de este establecimiento durante el período marzo-abril|75. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375 —P. baja— Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13. — El Jefe del Departamento Administración.

e. 23|1 Nº 646 v. 24|1|75

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL
DE PREVISION PARA EL
PERSONAL DEL ESTADO
Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 11|75
Expte. Nº 6.018.030|0 Asuntos Varios

Llámase a Licitación Pública Nº 11|75, para el día 31 de enero de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de sobres con fuelle.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse al Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, 20 de enero de 1975. — La Gerencia de Administración.

e. 23|1 Nº 661 v. 24|1|75

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION
PREVISIONAL
Expediente Nº 272.932|74

Llámase a Licitación Pública Nº 26|75 para el día 3 de febrero de 1975, a las 16.30 horas, para lograr la contratación del servicio de refección y pintura de dos (2) edificios del Organismo.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sita en la calle Paseo Colón Nº 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, donde podrá concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

Buenos Aires, 23 de enero de 1975. — Gerencia de Administración.

e. 23|1 Nº 657 v. 24|1|75

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION
PREVISIONAL
Expediente Nº 273.116|74

En la ciudad de Tucumán se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos (200) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos (2) baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en el radio céntrico de la ciudad. La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis, y como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Tucumán.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Organismo Tucumán" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, oficina 208, Capital Federal, hasta las 18.30 horas, del día 3 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 23 de enero de 1975. — Gerencia de Administración.

e. 23|1 Nº 640 v. 24|1|75

Secretaría de Deportes y Turismo

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|75, para el día 31 de enero de 1975, a las 14 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras, con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, sita en Pdo. Gral. Pueyrredón, Miramar, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, Oficina 5147, Capital Federal y en la Unidad Turística.

Presentación y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 5º piso, Oficina 5147, Capital Federal.

e. 23|1 Nº 648 v. 24|1|75

Secretaría del Menor y la Familia

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 31.352|74

Llámase a Licitación Pública Nº 46|75, para el día 30 de enero de 1975, a las 14 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de un quemador y un tanque intermediario de una caldera, con destino al Instituto "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427 — San Fernando— Pcia. de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120 —6º piso— Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 23|1 Nº 644 v. 24|1|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 31 de enero próximo, a las 15 hs., para la adquisición de artículos: "Cajas de cartón para guardaempeños". Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso. Sin cargo. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 23|1 Nº 646 v. 24|1|75

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el 31 de enero próximo, a las 14 hs, para la adquisición de muebles varios, para dependencias varias. Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. Piso. Sin cargo. De lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 23|1 Nº 648 v. 24|1|75

CONGRESO DE LA NACION

HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS
Expediente 5.275|74
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública para la adquisición e instalación de un sistema de inyección y extracción de aire, a instalarse en el subsuelo del edificio de la calle B. Mitre 2061, Capital.

Apertura: Día 29 de enero de 1975, Hora: 14.

Pliego de condiciones en Of. de Compras, de 9 a 19 horas, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal.

e. 23|1 Nº 649 v. 24|1|75

HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS
Expediente 5.285|74 y agregados
Licitación Pública Nº 4

Llámase a Licitación Pública para la adquisición e instalación de espejos y vitreas para escritorios.

Apertura: Día 31 de enero de 1975, Hora: 14.

Pliego de condiciones en Of. de Compras, de 9 a 19 horas, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal.

e. 23|1 Nº 650 v. 24|1|75

HONORABLE CAMARA
DE DIPUTADOS
Expediente Nº 5.068
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación para la reposición de cortinas, cortinados, etc.

Apertura: Día 30 de enero de 1975, Hora: 14.

Pliego de condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal, en horario de 9 a 19 horas.

e. 23|1 Nº 651 v. 24|1|75

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50002

Llámase a Licitación Pública número 2, para la ejecución de la obra: "Instalación de lixiviación y obras complementarias para la planta de concentración "Los Adobes" en la provincia del Chubut.

Apertura sobre Nº 1 (Antecedentes): enero 31 de 1975, hora: 11,00 (once).

Apertura sobre Nº 2 (ofertas): marzo 3 de 1975, hora: 11,00 (once).

Presupuesto oficial: siete millones de pesos ($ 7.000.000,—).

Valor del pliego: doscientos cincuenta pesos ($ 250,—).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,30 a 12,00 horas. — Area Económica.

e. 3|1 Nº 125 v. 24|1|75